



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-018-2024

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

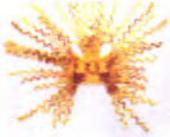
CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el numeral 2 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece: “2. *Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, establece: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;
- Que,** el artículo 130 ibídem, dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia*



regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución Nro. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, expidió el “*Reglamento de Conformación y Funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador*”, reformado mediante Resolución Nro. JPRM-2023-017-G, de 28 de septiembre de 2023; y, Resolución Nro. JPRM-2024-009-G, de 15 de mayo de 2024;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, de 8 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió el “*Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador*”, que establece la estructura, competencias, planificación y modelo de gestión del Banco Central del Ecuador;
- Que,** la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRM-2024-009-G, de 15 de mayo de 2024, dispone: “*En el plazo de tres (3) meses, la Gerencia General reformará los reglamentos internos de funcionamiento de los comités, considerando las atribuciones y responsabilidades de la estructura actual del Banco Central del Ecuador, así como la conformación de los Comités prevista en el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador*”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-028-2023, de 30 de noviembre de 2023, el magister Guillermo Avellán Solines, Gerente General del Banco Central del Ecuador, emitió el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Ética del Banco Central del Ecuador, cuyo objeto es: “*(...) establecer las áreas administrativas responsables de la elaboración de los informes, reportes y demás documentación interna que permitan que el Comité de Ética del Banco Central del Ecuador asegure el cumplimiento de los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores del Banco Central del Ecuador; y, vigile el cumplimiento del Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador; así como, la determinación de la periodicidad de su entrega*”;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-DATH-100-2024, de 15 de agosto de 2024, la Subgerencia de Administración del Talento Humano concluye que es pertinente realizar una reforma normativa para que el reglamento interno del Comité de Ética guarde armonía con las normas emitidas por su órgano de gobierno;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-017-2024, de 15 de agosto de 2024, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda la emisión del proyecto de Resolución Administrativa;



Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN Nro. BCE-GG-028-2023

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer las áreas administrativas responsables de la elaboración de los informes, reportes y demás documentación interna, así como, la determinación de la periodicidad de su entrega, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del Comité de Ética del Banco Central del Ecuador y garantizar la vigilancia y cumplimiento del Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento todos los miembros del Comité de Ética o sus delegados; así como, los servidores públicos pertenecientes a las áreas administrativas vinculadas, directa o indirectamente, con las funciones y atribuciones del presente Comité.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Áreas responsables y procedimiento: Con base en las funciones del Comité de Ética establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, a continuación, se detallan las áreas administrativas del Banco Central del Ecuador responsables, procedimientos y los productos que deberán ser puestos en conocimiento del Comité:

- a) *Para la ejecución de las funciones previstas en las letras a), e) y f) del Artículo 42 de la Resolución No. JPRM-2023-011-G, de 30 de mayo de 2023, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, relacionadas con el cumplimiento del Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, se establece el siguiente procedimiento:*

Los titulares de las unidades administrativas deberán reportar, documentadamente y de forma inmediata, a la Subgerencia de Administración del Talento Humano, los casos en los que se identifique un presunto incumplimiento a las normas de conducta,



compromisos y deberes de los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador señalados en el Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Banco Central del Ecuador;

La Subgerencia de Administración del Talento Humano, cuando sea necesario, informará al Comité de Ética sobre las denuncias presentadas por posibles incumplimientos y pondrá en su conocimiento, el informe técnico preliminar pertinente, para lo cual, previamente se deberá evacuar el proceso interno de investigación;

- b) Para aprobar o reformar el procedimiento para la presentación, trámite de quejas y denuncias del Banco Central del Ecuador, las unidades administrativas podrán presentar propuestas de reformas, para conocimiento y resolución del Comité de Ética;*
- c) Para conocer y absolver las dudas en cuanto al alcance y aplicación del Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, los requerimientos se ingresarán a través de la Secretaría del Comité.*

El Presidente del Comité de Ética dispondrá a las unidades administrativas correspondientes que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, elaboren el informe técnico pertinente, que se conocerá en la siguiente sesión del Comité para la adopción de la resolución que corresponda;

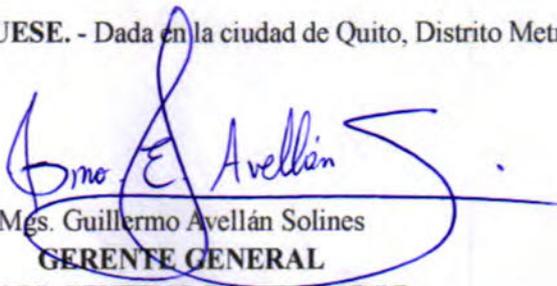
- d) Para evaluar y calificar las excusas presentadas por los servidores o trabajadores, relacionadas a las condiciones éticas derivadas de posibles conflictos de intereses, el Presidente del Comité de Ética designará el área especializada, conforme a la materia, para la elaboración del informe técnico que servirá para la evaluación y calificación correspondiente;*
- e) Todas las Unidades Administrativas del Banco Central quedan facultadas para poner en conocimiento del Comité de Ética propuestas tendientes al fortalecimiento, mejoramiento y actualización del Código de Ética y de los procedimientos para su aplicación; para lo cual, deberán ingresar el requerimiento de propuesta a través de la Secretaría del Comité quien obligatoriamente lo pondrá en conocimiento de los miembros en la siguiente sesión; y,*
- f) La Presidencia del Comité informará anualmente, a la Junta de Política y Regulación Monetaria, las acciones adoptadas para la aplicación del Código de Ética y actividades a cargo del Comité²².*

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de agosto de 2024.


Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR